



3215505

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Asunto: Consorcio del monte en mano
común "COTOMAYOR DE VILA"

La Jefatura Provincial de lo Forestal en Orense, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- El monte denominado "COTO MAYOR DE VILA", fue clasificado, por el Jurado Provincial, como Vecinal en Mano Común el día 9 de noviembre de 1.977, asignándole la pertenencia a la Comunidad formada por los vecinos de VILA, del término municipal de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.

2º.- Que dicha Comunidad en Asamblea General celebrada el 18 de abril de 1.985, acordó autorizar a la Junta Directiva para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que afectará a 226 hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda -- constituido por:

120 hás. repobladas del monte COTO MAYOR, OR-2049-2050 y

106 hás. rasas, que no estaban consorciadas

4º.- Que al 31 de diciembre de 1.983, las cuentas de - gastos e ingresos del monte consorciado y en la parte que afecta, - en su parte repoblada al convenio.

Gastos por trabajos	1.599.925
Gastos de administración	125.594
Gastos de Guardería	111.600
Ingresos	4.964

5º.- Que, por tanto, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos será de 1.828.823,00 ptas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General tiene - el honor de proponer a V.E. lo siguiente:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "COTO MAYOR DE VILA"

2º.- Que las características de inscripción de dicho - Convenio en el Elenco serán:

Nombre: "COTO MAYOR DE VILA"
Elenco: 321/5405
Superficie: 226 hás.
Pertenencia: VILA
T. Municipal: CARBALLEDA DE VALDEORRAS

A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.832.156,00, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas del monte integrado en este Convenio.

4º.- Que la inscripción en el Elenco del monte "COTO MAYOR DE SOBRADELO" quede como sigue:

Nombre: COTO MAYOR DE SOBRADELO
Elenco: OR-2.049
Superficie: 280 hás.
Pertinencia: SOBRADELO
T. Municipal: CARBALLEDA DE VALDEORRAS

5º.- Que por pasar a la cuenta del Convenio se descuenta de la cuenta de gastos e ingresos las cantidades de 1.599.926 ptas. y 4.964 ptas., respectivamente.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 29 de mayo de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO DE C. -

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar en todos sus términos la propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela, a 30 de mayo de 1.985

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5505
-----	-----	------

Comunidad: VILAAyuntamiento: CARBALLEDA DE VALDEORRASProvincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 de Marzo de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de VILA

y son los que se describen a continuación:

Denominación: COTO MAYOR DE VILA

Situación administrativa y legal: Monte clasificado como vecinal en mano Común el 9 de Noviembre de 1.977

Límites:

N.- Termino municipal de Rubiana (monte Escrita)

E.- Termino municipal de Rubiana (monte Escourido)

S.- Monte y fincas de Pumares

O.- Monte Coto Mayor de Sobradelo (Carballeda de Valdeorras)

Superficie: 226 has.

Estado Forestal: matorral de brazo y carqueixa en su mayor parte

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: ciento veinte has.

Sin vegetación arbórea: ciento seis has.

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de VILA

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: El convenio del monte Coto Mayor de Vila, se segrega del Consorcio a través de la Diputación del monte COTOMAYOR nº 122 de U.P.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de cuarenta años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Angel León Prieto Secretario de la
Junta de Comunidad de Vila de Carballada de Valdeorras

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día dieciocho Abril de 1.985 designándose
a 1 Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

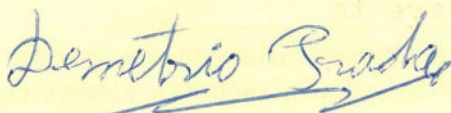
Y para que conste expido la presente Certificación en _____
a _____ de _____ de mil novecientos _____

EL SECRETARIO,

V.º B.º



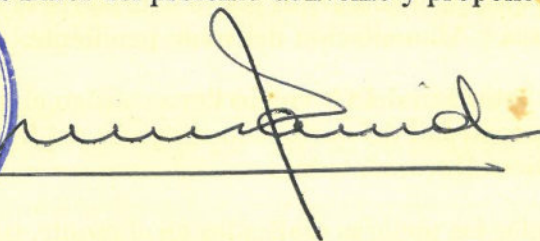
El _____



Fdo.: Angel León Prieto

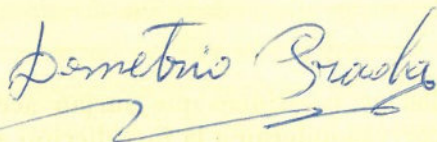
Fdo.: Demetrio Prada Calvo

D. Manuel Martínez Garrido Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
_____ a 30 de mayo de 19 85

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela

